

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de JUNIO de 2021

VISTOS: el Memorando N° 000095-2021-DIRAD/INEN de la Dirección de Radioterapia Nuclear que referencia el Informe N° 00070-2021-DMN-DIRAD/INEN del Departamento de Medicina Nuclear; el Informe N° 131 y N° 172-2021-OIMS-OGA/INEN, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; los Informes N° 673 y N° 000697-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; los Memorandos N° 001345 y N° 001416-2021-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 000702-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

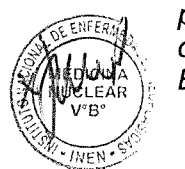
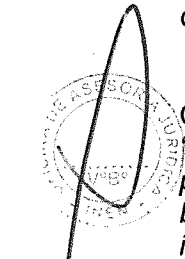
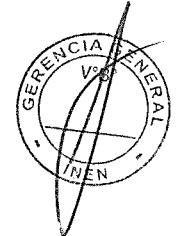
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante la Ley, dispone que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley N°1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (y sus modificaciones), señala que *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.”;*



Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el INEN suscribió el Contrato N° 174-2015-INEN con el CONSORCIO ÍTALO PERUANO, en adelante LA CONTRATISTA, derivado de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2472 destinado a la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Equipamiento: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", por un monto de S/ 252,751,622.98 (Doscientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veintidós con 98/100 Soles);

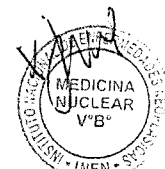
Que, con Memorando N° 000095-2021-DIRAD/INEN de la Dirección de Radioterapia, que referencia el Informe N° 070-2021-DMN-DIRAD/INEN del Departamento de Medicina Nuclear, se solicita gestionar el retiro del equipo dispensador para PET (D-520b) por las consideraciones que expone y debido a que su permanencia constituye una limitante para el inicio de operaciones del Departamento de Medicina Nuclear en las nuevas instalaciones (Sótano 1 de la torre);

Que, mediante el documento señalado en los vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, referenciando el Informe N° 037-2021-HCA-OIMS-OGA/INEN e Informe N° 000131-2021-OIMS-OGA/INEN, concluye que, de no retirarse este equipo afectaría la atención de aproximadamente 30 pacientes/día, motivo por el cual, es importante que se realice el retiro inmediato del equipo dispensador automático para PET (D-520b) que está instalado dentro de la campana SPECT/CT. Agrega además que, prescindir del equipo dispensador para PET (520b) no afectaría la correcta funcionalidad del cuarto caliente, ni la atención de los pacientes; siendo este prescindible ya que se cuenta con equipo de Celda Caliente de Flujo Laminar Blindada (D-520c) el cual tiene como característica ser un dispensador de jeringas para PET que es lo que requiere el servicio; asimismo afirma que, según el expediente técnico aprobado el valor del equipo DISPENSADOR AUTOMATICO PARA PET (D-520B) es de S/ 198,944.76 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles), recomendando evaluar la reducción del contrato;

Que, mediante los documentos de vistos de la Oficina de Logística, se señala que el contrato se encuentra vigente, toda vez que aún se encuentra en etapa de recepción de obra; por lo que, considerando el sustento expuesto por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y por la Dirección de Radioterapia, concluye que conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta viable la reducción de prestaciones referido al Dispensador Para PET (D-520b), y teniendo en cuenta para el cálculo el costo del precio unitario del producto pactado en el contrato original el monto asciende a la suma de S/ 198,844.76 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles), monto que equivale al 0.07% del contrato original; y que conjuntamente con la reducción aprobada mediante Resolución Jefatural N° 160-2019-J/INEN de fecha 25 de abril de 2019, asciende a un total de 5.05%;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que la reducción del Contrato N° 0174-2015-INEN propuesta, equivale al 0.07 % del contrato original; en consecuencia, dicho porcentaje se encuentra por debajo del límite porcentual permitido por la Ley y su Reglamento,

Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento de la Dirección de Radioterapia y de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el porcentaje materia de reducción se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional que constituye un limitante para el inicio de operaciones en las nuevas instalaciones del Departamento de



Medicina Nuclear y de no de efectuarse afectaría la atención de aproximadamente 30 pacientes/día, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional; de la Gerencia General; de la Dirección de Radioterapia; del Departamento de Medicina Nuclear; de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; así como, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

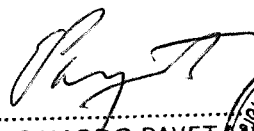
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la Reducción del Contrato 174-2015-INEN, derivado de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2472, destinado a la contratación para elaboración del expediente técnico. Ejecución de obra y equipamiento denominado "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", suscrito con el CONSORCIO ÍTALO PERUANO, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por el monto de S/ 198,844.76 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles) equivalente al 0.07 % aproximadamente del contrato original, en atención al detalle proporcionado por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio del INEN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR que la presente Resolución sea notificada al CONTRATISTA, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Dr. EDUARDO PAYET
Jefe Institucional,
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

